RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-577-SPA-323, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2006 una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) el establecimiento mercantil (...) ubicado en Felipe Villanueva número 182-B, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220, con giro de fabricación de discos para sierras y cosas de metal (...) genera ruido excesivo derivado de la maquinaria que se utiliza para cortar el material (...) hacen uso de sustancias que son muy penetrantes y al fabricar los discos se desprende un polvo muy fino, provocando dispersión a la atmósfera de partículas (...);* [asimismo] *realiza descargas al sistema de drenaje (...) de diversas sustancias (...) es probable que este sitio, no cuente con la autorización correspondiente para operar maquinaria pesada en una zona habitacional (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/4799/2006 de fecha 28 de julio de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-577-SPA-323; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 7 de agosto de 2006 mediante oficio PAOT/200/DAIDA/4800/2006.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/4799/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que *(...) el inmueble motivo de la denuncia se localiza en una zona preferentemente habitacional con comercio en planta baja; siendo éste una edificación de tres pisos, esto es planta baja y dos niveles; cuyo frente principal se localiza sobre la avenida Felipe*

Villanueva apreciándose en la planta baja dos accesorias en las que se encuentra el establecimiento mercantil denunciado, en la entrada principal a dicho establecimiento se observó un letrero que indica el nombre "GALMAN Muebles y Regalos", así como una placa metálica con el número 182-B; asimismo, en el momento de la presente diligencia se encontraba funcionando de manera regular y no se logró percibir por el personal comisionado, generación excesiva de ruido proveniente de sus actividades. A pesar de ello nos acercamos al establecimiento con la finalidad de constatar el resto de las emisiones presuntamente generadas por la operación de dicho establecimiento, a lo que nos atendió la secretaria del mismo y una vez que se le explicó el motivo del presente reconocimiento, permitió el acceso a sus instalaciones y manifestó que el establecimiento se llama "Rectificados Especiales SAM", en el cual se dedican a la venta de accesorios, reparación y mantenimiento (alaciado y afilado) de herramientas para carpintería (cuchillas y sierras), que generalmente se abastecen de materiales de empresas alemanas y francesas, contando con una plantilla de 5 trabajadores. No obstante lo anterior no fue posible percibir olores por la operación del establecimiento en comento (...)

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5093/2006 de fecha 14 de agosto de 2006, se solicitó a la otrora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informara si el establecimiento mercantil motivo de la denuncia cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Al respecto, el 28 de agosto de 2006 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRVA/DRA/009584 de fecha 24 de agosto de 2006, mediante el cual la otrora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó entre otros elementos lo siguiente *(...) no se tiene registro de que haya solicitado el trámite de LAUDF ni que haya cumplido con alguna de las diversas obligaciones que se concentran en dicha licencia, por lo que esta Dirección General le requerirá dicho trámite (...)*

Mediante oficio número PAOT/DAIDA/5082/2006 de fecha 14 de agosto de 2006 esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Rectificados Especiales SAM" con objeto de que rindiera declaración respecto de los hechos denunciados.

En seguimiento de lo anterior, el 5 de septiembre de 2006 compareció ante esta autoridad el C. Fermín Carlos Prieto Razo en su calidad de propietario del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, manifestando que *(...) trabaja desde el año de 1999 en ese sitio con el mismo giro, lo cual acredita con la copia simple del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio 48848 de fecha 14 de septiembre de 1998 para el predio ubicado en Felipe Villanueva 182, en la colonia Peralvillo, donde aparece el uso de suelo para reparación de herramientas y maquinaria en una superficie de 36 m^2.* [En este] *establecimiento se da el mantenimiento a las herramientas importadas que se venden para la industria maderera (tales como sierras circulares y cuchillas de acero)* [en un horario de funcionamiento de] *9 a 18:00 horas de lunes a viernes,* [se cuenta con una plantilla] *de 8 empleados. En cuanto a la*

fabricación de sierras (...) no existe manufactura de las herramientas únicamente venta y mantenimiento, [para lo cual] *se emplean 5 máquinas (fresadora, torno, moldeadora y 2 rectificadoras), de las cuales las rectificadoras son los equipos potencialmente generadores de ruido, mismas que se encuentran ubicadas en la parte trasera del establecimiento con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos, ya que en la ubicación en que se encuentran están más cerca del patio del inmueble. Dichas rectificadoras generan más ruido cuando los baleros se desgastan.* [Asimismo, el] *24 de agosto de 2006, personal de la Secretaría del Medio Ambiente* [visitó mi establecimiento] *y efectuaron un recorrido por las instalaciones (...) y* [en el exterior] *del establecimiento, en la que no se rebasaron los decibeles establecidos en la norma oficial aún cuando se echaron a andar todas las máquinas a la vez. En cuanto al uso de sustancias penetrantes (...) como materia prima se utiliza un litro de tinher a la semana y una sustancia denominada soluble, la cual funciona como un anticongelante para que no se calienten las máquinas, comprando un tambo de 20 litros de manera anual. Por lo* [cual] *no hay emisión se sustancias a la atmósfera* [y] *en cuanto a la dispersión de partículas (...) las máquinas que se emplean para el mantenimiento de las herramientas, todas cuentan con diques de contención de las partículas que se desprenden y (...) estos polvos se venden a un vidriero de la zona, recogiendo los residuos cada tres meses, juntando un cuarto de cubeta cada tres meses (producto de la moldeadora y de la rectificadora, ya que estos procesos son en base líquida, los residuos generados por el torno y la fresadora también son vendidos al fierro viejo. En lo que se relaciona a las descargas al drenaje y alcantarillado de diversas sustancias, como ya se manifestó no hay descarga de sustancias al drenaje, únicamente se tiene la descarga de servicios.* [Finalmente] *en lo relativo a* [la] *autorización para operar en la zona muestra* [exhibo]: *a) original del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio 19391 de fecha 26 de abril de 2006 para el predio ubicado en Felipe Villanueva 182, colonia Peralvillo, donde el uso de suelo para taller de reparación de herramientas aparece como permitido y el uso de suelo para taller de reparación de maquinaria aparece como permitido en una superficie de 282 m^2; b) aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 1936 de fecha 4 de septiembre de 2006, emitido por la Delegación Cuauhtémoc y c) solicitud de autorización del programa interno de protección civil, emitido por la Secretaría de Gobierno con folio 00836 de fecha 1 de septiembre de 2006, de las cuales anexo copia simple.* [Me encuentro] *en la mejor disposición de permitir la entrada a personal de esta Subprocuraduría con la finalidad de comprobar lo dicho en esta comparecencia (...)*

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5078/2006 de fecha 14 de agosto de 2006 se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si el inmueble en comento, cuenta con el uso del suelo permitido para la actividad que se realiza y en su caso si ha expedido Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, proporcionara copia del mismo.

Al respecto, el 7 de septiembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DPEDU/1.0.0/2318 de fecha 28 de agosto de 2006, mediante el cual la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que *(...) el predio de referencia*

se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, en zonificación HC 4/25 (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción y 25 % mínimo de área libre). Asimismo anexo al presente sírvase encontrar copia de la Tabla de Usos del Suelo correspondiente al citado Programa Delegacional.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc (publicado en la gaceta oficial el 30 de abril de 1997) el uso del suelo aparece como habitacional con comercio HC4/25, por lo que el uso para taller se encuentra permitido según la norma de uso del suelo.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5077/2006 de fecha 14 de agosto de 2006 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizara una visita de verificación al establecimiento mercantil en comento en materia de ruido, uso del suelo y zonificación, así como comprobara si cuenta con la documentación que avale su legal funcionamiento e informara el resultado de la misma.

Al respecto, el 8 de septiembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio JUDEL/702/2006 de fecha 7 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó entre otros elementos lo siguiente *(...) se realizó visita de verificación número SVR/OVE/398/2006 al establecimiento mencionado enviando copia del acta respectiva a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su seguimiento (...)*

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5079/2006 de fecha 14 de agosto de 2006, se solicitó a la otrora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizara una visita domiciliaria en materia de emisiones a la atmósfera en el inmueble denunciado.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/5710/2006 de fecha 8 de septiembre de 2006, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el Acuerdo se notificó mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5711/2006.

Con fecha 21 de septiembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DVA/0806/2006 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Verificación Ambiental de la otrora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente, informó entre otros elementos lo siguiente *(...) el día 24 de agosto de 2006, personal técnico adscrito a esta Dirección se constituyó en el domicilio de referencia, con el objeto de realizar la investigación de los hechos denunciados, al momento se observó que se trata de un establecimiento el cual tiene giro de reparación de taller de mecánica industrial, al momento de la investigación se percibió ruido proveniente del establecimiento; sin embargo, el ruido de la avenida es mayor. Por lo anterior, esta Dirección ordenará la realización de una visita de domiciliaria ordinaria al establecimiento denominado*

"Rectificados Especiales SAM y/o Fermín Prieto Razo"; en materia de ruido, emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales y obtención de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, del resultado de esta, se le informará a la brevedad posible (...)

El 11 de octubre de 2006, se recibió en esta entidad el oficio D-96/DRPP/2.0.0/1101/2006 de fecha 3 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que *(...) después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, los cuales están organizados con número de identificación irrepetible y progresivo al año correspondiente, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se constató que se expidió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio de ingreso 19391 de fecha de expedición 26 de abril de 2006, para el predio ubicado en Felipe Villanueva No. 182 local A, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc (...) se constató que dicho certificado corresponde al predio antes mencionado, del cual se anexa copia de éste el cual si fue emitido por éste Registro.*

De conformidad con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio de ingreso 19391 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el día 26 de abril de 2006, anexado al oficio antes referido se destaca que fue emitido para el predio motivo de la denuncia, en donde el uso del suelo para taller de herramientas en una superficie de 282 m^2 aparece como permitido según la norma de uso del suelo.

Con fecha 11 de diciembre de 2008, se recibió en esta entidad oficio SMA/DEVA/CIFCA/09696/2008 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó entre otros elementos que *(mediante orden de acto de inspección ordinario 08435/2008 y oficio de comisión SMA/DEVA/COCREI/08436/2008 ambos de fecha 24 de octubre del 2008, personal comisionado se constituyó el día 11 de noviembre del 2008 en el domicilio indicado en el párrafo superior con el objeto de constatar si el establecimiento cumple con las obligaciones ambientales previstas en la Ley de la materia, quedando asentado en el acta de mérito folio 001827/2008 lo siguiente: la actividad del establecimiento consiste en reparación de herramienta y compra venta de herramienta de corte, ubicado en un predio con una superficie aproximada de 133 m^2 y cuenta con cuatro empleados que laboran un turno de 9:00 a 18:00* [hrs.] *de lunes a viernes; en donde se observó que cuenta con dos fresadoras, un torno en vertical, un sanitario de empleados, un taladro y un torno. En materia de aguas residuales el origen de las aguas es de servicios sanitarios únicamente y en materia de emisiones a la atmósfera cabe señalar que el establecimiento no cuenta con equipo generador de emisiones contaminantes. Derivado de la información obtenida, esta Dirección Ejecutiva está realizando la debida valoración de la misma, y es de hacer mención que en materia de aguas residuales y emisiones a la atmósfera se dará por concluido tal procedimiento debido a que no se encontró anomalía alguna que contravenga lo dispuesto por la legislación ambiental (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que *(...) el establecimiento mercantil (...) ubicado en Felipe Villanueva número 182-B, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220, con giro de fabricación de discos para sierras y cosas de metal (...) genera ruido excesivo derivado de la maquinaria que se utiliza para cortar el material (...) hacen uso de sustancias que son muy penetrantes y al fabricar los discos se desprende un polvo muy fino, provocando dispersión a la atmósfera de partículas (...);* [asimismo] *realiza descargas al sistema de drenaje (...) de diversas sustancias (...) es probable que este sitio, no cuente con la autorización correspondiente para operar maquinaria pesada en una zona habitacional (...)*

Al respecto, esta entidad constató que en el predio ubicado en el número 182-B de la calle Felipe Villanueva, colonia Peralvillo en la Delegación Cuauhtémoc, se encuentra funcionando la empresa denominada "Rectificados Especiales SAM y/o Fermín Prieto Razo" y las actividades productivas realizadas en ésta consisten en la venta de accesorios, reparación y mantenimiento (alaciado y afilado) de herramientas para carpintería (cuchillas y sierras); sin embargo, en el reconocimiento de hechos no se detectó emisión de ruido ni de partículas y descarga de aguas residuales referidas en el escrito de la denuncia que se investiga.

Respecto de la emisión de ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido, partículas y descarga de aguas residuales establecidos por las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la misma Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido, partículas y descarga de aguas residuales.

Por consiguiente esta Subprocuraduría en el ejercicio de sus atribuciones solicitó a la otrora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente efectuara una visita domiciliaria en materia de ruido al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, a lo que esa autoridad ambiental informó que el 24 de agosto de 2006 se constituyó en el referido establecimiento del cual se desprende que no existe incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 aplicable en la fecha de la visita, debido a que el nivel sonoro emitido por la fuente fija es menor que el ruido de fondo.

Respecto de la emisión de partículas y descarga de aguas residuales

En el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que los establecimientos mercantiles que dentro de su actividad emitan contaminantes al ambiente deben contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se concentran sus obligaciones ambientales que en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales las fuentes fijas deben dar cumplimiento a lo determinado en su apartado "A" y "B" respectivamente.

Derivado de lo anterior, esta entidad en el ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la otrora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informara si la empresa citada contaba con la referida licencia, a lo que esa autoridad informó que en sus archivos no existía registro alguno ante esa autoridad ambiental respecto del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, debido que carecía de su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

En razón de las circunstancias detectadas, esta Subprocuraduría solicitó a la otrora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente efectuara una visita domiciliaria en materia de emisiones a la atmósfera, a la empresa motivo de la denuncia, a lo que esa autoridad ambiental informó que el 11 de noviembre de 2008 efectuó un acto de inspección al referido establecimiento, del cual se desprende que no cuenta con equipos generadores de emisiones contaminantes y que el tipo de descargas son únicamente de servicios sanitarios, determinando que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Respecto al uso de suelo requerido para el funcionamiento de la empresa

En el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en su momento, quienes pretendan llevar a cabo una obra o instalación pública o privada, están obligados a la exacta observancia de los programas aplicables en el Distrito Federal, que en el caso que nos ocupa es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc y en específico los usos de suelo permitidos en la colonia Peralvillo, del cual se desprende que debido a sus características la zonificación es considerada como habitacional con comercio, permitiendo la construcción de viviendas con uso complementario de comercios, consultorios, oficinas y talleres en planta baja.

Derivado de lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si había emitido algún certificado para el predio en cuestión, a lo que esa autoridad informó que emitió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio de ingreso 19391 de fecha de expedición 26 de abril de 2006, para el predio ubicado en Felipe Villanueva No. 182 local A, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en el que esa Secretaría autorizó el uso del suelo para taller de herramientas en

una superficie de 282 m^2, por lo cual no existe contravención a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) El establecimiento mercantil denominado "Rectificados Especiales SAM y/o Fermín Prieto Razo" ubicado en el número 182-B de la calle Felipe Villanueva, colonia Peralvillo en la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, genera emisiones de ruido que de acuerdo con las mediciones de nivel sonoro realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, están por debajo de los límites máximos establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, vigente al momento de realizar la visita domiciliaria.

b) El establecimiento mercantil denominado "Rectificados Especiales SAM y/o Fermín Prieto Razo" no cuenta con equipos que emitan contaminantes a la atmósfera y tiene una descarga de aguas residuales proveniente del servicio sanitario, que de conformidad con la Secretaría no existe incumplimiento a Ley Ambiental del Distrito Federal.

c) El establecimiento mercantil denominado "Rectificados Especiales SAM y/o Fermín Prieto Razo"no cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a llevar a cabo las acciones necesarias para que a través de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el establecimiento mercantil denominado "Rectificados Especiales SAM y/o Fermín Prieto Razo" dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a

la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

TERCERO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que en el inmueble ubicado en el número 182-B de la calle Felipe Villanueva, colonia Peralvillo en la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Regulación Ambiental y Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

MVAG/RGGF/EAAGES*